

A-16139

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1922

Núm. 165

Localidad T E R R E R

Nombre Mutualidad escolar "NUESTRA SENORA DELA  
PAZ"

Domicilio \_\_\_\_\_

Fecha presentación Reglamentos 27-Enero-1922

Fecha aprobación Reglamentos \_\_\_\_\_

Eecha constitución de la Sociedad 5-Febrero-1922

Fecha modificación Reglamentos \_\_\_\_\_

Clase M. E.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Registrado al folio 66 libro 3º n.º 414  
Acta febrero 22

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

1007 Año de 1922

Registro General num 764

Negociado 5º

PUEBLO

Erver

OBJETO

Mutualidad Escolar de  
Pa. 1ª de la Paz

Tip. Hospicio 4-21.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Mutualidad  
escolar

Nuestra Señora  
de la Paz  
Herrer

GOBIERNO CIVIL  
DE ZARAGOZA  
ENTRADA  
N.º 2. - 4. 5.º  
de

11 FEB 1922

Benigno el honor de elevar a manos  
de V. S. copia certificada del acta levan-  
tada al constituirse en esta localidad  
la mutualidad escolar "Nuestra Señora  
de la Paz" con la elección de cargos  
de la Junta de la misma y niños  
adjuntos, para cuyo efecto en su  
día fue presentado en ese Gobierno  
Civil el Reglamento porque ha  
de regirse.

Dios guarde a V. S. muchos años

Herrer 6 febrero 1922



El Presidente

Carlos Andres

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia  
de Zaragoza

26 ENE 1922



GOBIERNO CIVIL

138. 5.º

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza

Los que subscriben D. Isabel Moreno Buita

mayores de edad, vecinos de Ferrer (Zaragoza)

con cédulas personales del ejercicio corriente, números 115  
moneda, de 4.ª clase,  
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una *Mutualidad* escolar, con la denominación de "Nuestra Señora de la Paz" y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de Real, núm. 48, han redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que envían a V. S. copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ferrer 24 de Enero de 1922

Isabel Moreno

En 26/22  
H. N. 54 -  
en virtud de  
art. 4.º de la Ley  
de Academias



# REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar

*Muestra Señora de la Paz*

## CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada

*Muestra Señora de la Paz*

con domicilio social en la escuela de

*San José*

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

## CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de.....céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de ..... céntimos diarios durante los dos meses siguientes si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.

2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de ..... pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve ..... meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

### CAPITULO III

#### Capital social.—Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

1.º Por las cuotas de entrada de los socios.

2.º Por las cuotas semanales de los mismos.

3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.

4.º Por los intereses de los fondos invertidos.

5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.

6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

### CAPITULO IV

#### De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno de la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de *50 ppts*

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria *diez* céntimos semanales, de los cuales se destinarán *cinco* céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y *cinco* céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos subsistentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

### CAPITULO V

#### Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada *dos* años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concuerden a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

## CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

## CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

## CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Menor 24 Enero de 1922

*Fidel Moreno*

Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno Civil a los efectos de el artículo 4º de la ley de 30 de Junio de 1887.

Zaragoza 27 de Enero de 1922.

El Gobernador.





3

D<sup>ña</sup> Isabel Moreno Virto

Secretaria de la Mutualidad escolar "Nuestra Señora de la Paz"  
establecida en la Escuela de niñas de Ferrer (Baragona)

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta  
que, copiada, dice así:

En Ferrer (Baragona) a cinco de febrero de mil novecientos  
veintidos, reunidos a las diez y ocho horas en el local de la Escuela Nacio-  
nal los Sres D. Carlos Andrés - D. Inodoro Navarro - D. Santiago Berida  
D. Luis Matute - D. Cipriano Valtuena - D<sup>ña</sup> Marcelina Perez - D<sup>ña</sup> Isabel  
Moreno - D<sup>ña</sup> Maria Minguñon: fundadores de la mutualidad escolar  
titulada "Nuestra Señora de la Paz" - la Sr<sup>a</sup> Maestra D<sup>ña</sup> Isabel Moreno  
Virto, hizo presente que - cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones  
vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociación, el día veinte-  
cuatro de enero de mil novecientos veintidos, se había presentado ofi-  
cialmente en el Gobierno Civil de la Prov<sup>a</sup> el reglamento porque  
era de regirse esta mutualidad, y que habiendo transcurrido ya el  
plazo de ocho días establecido por el artículo quinto de la ley de  
treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedía dar  
por constituida legalmente la mutualidad escolar "Nuestra Señora  
de la Paz" y elegir los cargos de la misma conforme a lo dis-  
puesto en el artículo diez y seis del reglamento. = Estando conformes  
todos los presentes con estas indicaciones se declaró legalmente consti-  
tuida la mutualidad escolar "Nuestra Señora de la Paz" y se procedió  
a la elección de cargos resultando designados = Presidente D. Carlos  
Andrés Duce = Secretaria D<sup>ña</sup> Isabel Moreno Virto = Secretario D. Luis Matute  
de Gomez = Contador D. Cipriano Valtuena = Vocales D<sup>ña</sup> Marcelina Perez y D<sup>ña</sup>  
D<sup>ña</sup> Encarnación Herres y D<sup>ña</sup> Maria Minguñon Francia = Sr<sup>a</sup> Maestra  
D<sup>ña</sup> Isabel Moreno Virto, Maestra de la Escuela Nacional en que se  
establece la mutualidad presentó a la Junta el acta de la elección



verificase por las niñas de la escuela para la designacion de los adjuntos de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real Orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la mutualidad. = En dicha acta consta que fueron elegidos las alumnas siguientes: Presidente adjunta Ascension Perez Perez. Secretaria adjunta Isabel Torres Luis. Procurera adjunta Marcelina Perez Perez. Contadora adjunta Maria Ybañez Muñoz. Vocales adjuntas Soledad Leizaola Moreno, Maria Magaña Ybañez y Pilar Perez Moral las cuales quedaron incorporadas a la Junta Directiva, formando parte de ella, con voz pero sin voto, segun determina el reglamento.

Lo se levanto la sesion a las diez y nueve horas de todo lo cual como secretaria certifico: La Secretaria. Isabel Moreno Verto. rubricado: V.º B.º  
El Presidente. Carlos Andrés. rubricado.  
Se halla reintegrada con un sello móvil de diez centimos:

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Ferrer provincia de Teruel a seis de Febrero de mil novecientos veintidos

La SECRETARIA  
Isabel Moreno

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

Carlos Andrés

